CONCEJO DE TOCANCIPÁ

OTROSÍ No. 1 ACLARATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CMT-025-2026 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL Y LUZ MARINA SARMIENTO PIRAZAN

Entre los suscritos a saber, de una parte EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ (Cundinamarca), con NIT No. 900.753.674-1, representado legalmente por el doctor PABLO ENRIQUE ROZO MORENO, mayor de edad, con domicilio en Tocancipá - Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 422.445 de Tocancipá., quien actúa en calidad de presidente y representante legal del CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, elegido el 30 de noviembre de 2025 y, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y quien para efectos de suscribir el presente contrato se denominará EL CONCEJO; y por otra parte LUZ MARINA SARMIENTO PIRAZAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 21,022,989 de Tocancipá (Cundinamarca), quien para efectos del presente se denominará LA CONTRATISTA: hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 1 aclaratorio y modificatorio al contrato de prestación de servicios No. CMT-025-2026, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que entre EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ y LA CONTRATISTA suscribieron el contrato de prestación de servicios de apoyo, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN APOYO A LOS PROCESOS A CARGO DE LA TESORERÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ". 2. Que el plazo pactado del contrato en mención es de cinco (5) meses, y cuatro (04) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, lo cual ocurrió el VEINTICUATRO (24) de julio de 2026, 3. Que el contrato fue suscrito por un valor de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($16.426.667) M/CTE, IVA INCLUIDO. 4. Que por error involuntario de transcripción se establecido en la **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO,** ***"(…) 2. CINCO (5) PAGOS*** *mensuales vencidos, iguales y sucesivos cada uno por la suma de* ***TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 3.200.000),*** *incluidos los impuestos que se causen, de acuerdo con las actividades realizadas en desarrollo de las obligaciones del contrato"*, cuando lo correccto era señalar ***"(…) 2. CUATRO (4) PAGOS*** *mensuales vencidos, iguales y sucesivos cada uno por la suma de* ***TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 3.200.000),*** *incluidos los impuestos que se causen, de acuerdo con las actividades realizadas en desarrollo de las obligaciones del contrato (...)*, 5. Que la anterior aclaración obedece exclusivamente a la corrección de un error de transcripción en la forma de pago, sin que ello implique modificación alguna del valor total del contrato, del plazo de ejecución, de su objeto contractual ni de las demás condiciones inicialmente pactadas, manteniéndose incólume el equilibrio financiero del contrato, los cuales obedecen al siguiente calculo: Que el valor contractual fue estimado con base en honorarios mensuales de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000)** M/CTE para un plazo de ejecución de cinco (5) meses y cuatro (4) días, distribuidos de la siguiente manera:

Período de ejecución	**Tiempo**	**Valor**
Del 24 al 31 de julio de 2026	8 días	$853.333
Agosto de 2026	1 mes	$3.200.000
Septiembre de 2026	1 mes	$3.200.000
Octubre de 2026	1 mes	$3.200.000
Noviembre de 2026	1 mes	$3.200.000
Del 1 al 26 de diciembre de 2026	26 días	$2.773.334
TOTAL	**5 meses y 4 días**	**$16.426.66**

6. Que el artículo 40 de la Ley 80 del 1993, señala que*: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Orden Público y a los Principios y Finalidades de esta Ley y a los de la buena administración(...)"*, por lo que es viable realizar el presente Otrosí. aclaratorio 5. Que por su parte el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, estipula: *"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*". 8. Que quienes suscriben el presente Otrosí se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente; así mismo, consideran conveniente y oportuno efectuar esta aclaración, la cual no genera ningún perjuicio para las partes ni modifica la naturaleza del contrato, ni lo inicialmente pactado, dejando presente que corresponde a un error de forma y no de fondo, conforme el balance financiero, vs el plazo y demás condiciones. Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan: PRIMERO. – ACLARACIÓN: aclarar en la minuta del contrato en primer lugar "**FORMA DE PAGO"** por consiguiente la cláusula por consiguiente la cláusula "TERCERA", la cual quedará así:

CONCEJO DE TOCANCIPÁ

OTROSÍ No. 1 ACLARATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CMT-025-2026 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL Y LUZ MARINA SARMIENTO PIRAZAN

"TERCERA - FORMA DE PAGO. El Concejo Municipal pagará al futuro contratista así:

1. *Un primer pago se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que inicie el contrato, en caso de que aplique.*
2. CUATRO (4) PAGOS *mensuales vencidos, iguales y sucesivos cada uno por la suma de* ***TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 3.200.000),*** *incluidos los impuestos que se causen, de acuerdo con las actividades realizadas en desarrollo de las obligaciones del contrato.*
3. UN (1) *último pago proporcional a los días que falten por pagar, según el caso.*

Los pagos estarán sujetos a la presentación de los siguientes documentos.
1. Informe de actividades de LA CONTRATISTA durante el mes objeto de cobro.
2. Acta y/o informe por parte del supervisor del contrato.
3. Planilla pagada por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar).
4. Certificación emitida por el supervisor del contrato en el que conste haber recibido las actividades descritas por LA CONTRATISTA en su informe durante el mes objeto de cobro.

La cuenta para realizar los pagos será la siguiente:
ENTIDAD BANCARIA: *DAVIVIENDA*
TIPO DE CUENTA: *AHORROS*
NÚMERO DE CUENTA: *477100079334*
TITULAR: *LUZ MARINA SARMIENTO PIRAZAN*

NOTA: El pago queda sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y a la prelación de pagos que a la fecha se encuentren en curso".

En segundo lugar "ACLARAR" que, de acuerdo al plazo del contrato establecido dentro del contrato, la fecha de terminación será el 26/12/2026. SEGUNDO. – VIGENCIA: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en la minuta del contrato de prestación de servicios No. CMT-025-2026, que no fueron modificadas en el presente otrosí, continúan vigentes. TERCERO. – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente otrosí se perfecciona con la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Por lo anterior, se considera conveniente la publicación de la presente nota aclaratoria, a efectos de publicidad del aclaratorio de la minuta contractual SECOP II CPS-025-2026 y de evitar ambigüedades que puedan generar confusiones en materia presupuestal o de desarrollo financiero o de ejecución del contrato.

EL CONCEJO

PABLO ENRIQUE ROZO MORENO
Presidente del Concejo Municipal de Tocancipá

EL CONTRATISTA

LUZ MARINA SARMIENTO PIRAZAN
C.C. No. 21,022,989 de Tocancipá

Proyectó: Juliana Rozo Garcia – abogada contratación CMT
Revisó y aprobó: Luis Augusto Carrera Tinjacá – secretario general CMT